



San Andrés Isla, Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00115-00
<b>Demandante</b>	RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES
<b>Demandado</b>	RAQUEL BRACKMAN FORBES
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00601-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y examinado el expediente, observa el despacho que la demandada contestó la demanda presentando “*excepción de mérito de Inepta demanda*”, que de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, vendría a ser una excepción previa y no de fondo.

Ahora bien, sería del caso correr traslado de la referida excepción que el despacho considera previa, de no ser porque el artículo 101 del C.G.P., establece que “*Las excepciones previas se formularan en el termino de traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. (...)*”; situación que en el presente caso no se dio puesto que la demandada no presentó en escrito separado la ya mencionada excepción, sino que la presentó en el mismo escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, a la excepción previa de inepta demanda no se le impartirá trámite alguno. (Artículo 100 y 101 del Código General del Proceso).

Así pues, de la contestación de la demanda y la excepción propuesta por la parte demandada se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Seguidamente, este despacho fijará el día dieciocho (18) de Enero de 2024 a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., y seguidamente en la misma audiencia se fijará hora para la audiencia de que trata el Art. 373 ibidem, previniendo a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la misma, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibidem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto,

#### **RESUELVE:**

1. No impartir trámite alguno a la Excepción previa de Inepta demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. **CÓRRASE** traslado de la contestación de la demanda y la excepción propuesta por la parte demandada, a la parte demandante por el término de diez (10) días.



3. **FÍJESE** el día dieciocho (18) de Enero de 2024 a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., y seguidamente en la misma audiencia se fijará hora para la audiencia de que trata el Art. 373 ibidem.
4. **PREVÉNGASE** a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibidem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e6a2c2dac845fbde47135f708408165bb420c0011ce89005ff6e108d6ec881**

Documento generado en 29/08/2023 04:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**